



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00135– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 04 abril 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que se encuentra remitido al Juzgado Promiscuo.
2. El escrito de demanda resulta insuficiente dado que se encuentra remitido al Juzgado Promiscuo.
3. No fue aportada la escritura pública 2636 del 22 de diciembre de 2005, de la cual se hace referencia en el escrito de la demanda

4. En los anexos se indica que se aporta la escritura Nro 2646 de 2005 la cual no reposa.
5. No fue aportado el documento idóneo para determinar la cuantía del proceso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Verbal Sumario de prescripción del gravamen hipotecario, propuesto por Mario Sierra con cc N° 7.513.067y en contra de:

- 1.1 San Juan Camargo Luis Francisco con cc 8.268.153
- 1.2 Villegas Gutiérrez Guillermo con cc 16.477.217
- 1.3 Andrés Villegas con cc 16.746.481
- 1.4 Betsy Toro Londoño con cc 24.481.283
- 1.5 Gutiérrez de Villegas Fabiola con cc 29.009.076
- 1.6 Ángela María Villegas con cc 31.840.612, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado Diego Alejandro Amaya Brito, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.192.943 y T.P. 283.722del CSJ., para representar a la parte demandante según el poder conferido, solo para efectos de esté auto.

/Egh

Se notifica por estado el 05 abril 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b94b3fe7570827c6d803430ec673f059ad919dd60e86686cf07f45fa39c3c6**

Documento generado en 04/04/2022 09:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>